

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE253878 Proc #: 3223243 Fecha: 16-12-2015 Tercero: METROBUS S.A

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02860

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE"

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante Radicado **2013ER030928 del 19 de marzo de 2013**, para el Punto de Descarga No. 1 ARI Estación de servicio CAM EDS y Punto No. 2 ARI Área de lavado y Mantenimiento CAM ALM, identificados con las siguientes coordenadas: **X**: 982946 y **Y**:1039065 (Aportadas por el usuario), para lo cual adjuntó la siguiente información:

- 1 Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2 Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
- 3 Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 04 de marzo de 2013.
- 4 Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S-40385173 del 15 de marzo de 2013.
- 5 Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 6 Costo del proyecto, obra o actividad.
- 7 Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8 Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **9** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **10** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11 Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.



- **12** Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13 Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 14 Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **15** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 16 Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 17 Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 843099/429887 del 12 de marzo de 2013, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.063.646.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 0856 del 24 de mayo de 2013**, presentado por el señor **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 12 de junio de 2013, a la señora **ESNEYDA YAMILE TAMAYO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.176, en calidad de Autorizada de la Sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, quedando ejecutoriado el 13 de junio de 2013.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 23 de julio de 2013.

Que mediante los Radicados 2013ER031941 del 21 de marzo de 2013, 2013ER45253 del 24 de abril de 2013 y 2013ER49548 del 02 de mayo de 2013, la sociedad METROBUS S.A., identificada con NIT. 830.073.622 – 5, allegó información complementaria en aras de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que el señor **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos a cuerpo de agua (Rio Tunjuelo) para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante Radicado **2013ER129853 del 30 de septiembre de 2013**, para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: **X**: 982.916,5 y **Y**: 1.038.862,8 (Aportadas por el usuario), para lo cual adjuntó la siguiente información:



- 1 Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2 Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
- 3 Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 16 de septiembre de 2013.
- 4 Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S -40385173 del 15 de marzo de 2013
- 5 Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 6 Costo del proyecto, obra o actividad.
- 7 Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8 Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **9** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **10** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11 Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 12 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13 Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 14 Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **15** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- **16** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 17 Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4
- 18 Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 784580/371611 del 21 de julio de 2011, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$753.600.00) y 860932/447793 del 11 de septiembre de 2013 por la suma de DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$249.513.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 1331 del 28 de febrero de 2014**, presentado por el **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 03 de abril de 2014, a la señora **ZULLY TATIANA CAMARGO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.445.308, en calidad de Autorizada de la Sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, quedando ejecutoriado el 04 de abril de 2014.

Página **3** de **13**





Que acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que mediante los Radicados 2013ER134889 del 08 de octubre de 2013, 2013ER166955 del 06 de diciembre de 2013, 2014ER016229 del 31 de enero de 2014 y 2014ER027185 del 18 de febrero de 2014, la sociedad METROBUS S.A., identificada con NIT. 830.073.622 – 5, allegó información complementaria en aras de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos con Radicado 2013ER129853 del 02 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 02 de septiembre de 2013, a la sociedad METROBUS S.A., identificada con NIT. 830.073.622 – 5, predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde funciona el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, con el fin de evaluar los radicados No. 2013ER007149 del 22 de enero de 2013, 2013ER013909 del 07 de febrero de 2013, 2013ER021396 del 26 de febrero de 2013, 2013ER030928 del 19 de marzo de 2013, 2013ER031941 del 21 de marzo de 2013, 2013ER045253 del 24 de abril de 2013, 2013ER049548 del 02 de mayo de 2013, 2013ER083424 del 11 de julio de 2013, 2013ER098699 del 02 de agosto de 2013, 2013ER129853 del 30 de septiembre de 2013, 2013ER134889 del 08 de octubre de 2013, 2013ER166955 del 06 de diciembre de 2014, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 3697 del 05 de mayo de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3565 del 13 de junio de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, como consecuencia de que el Concepto Técnico No. **3697 del 05 de mayo de 2014**, evaluó las dos solicitudes de Permiso de Vertimientos iniciados mediante los **Autos No. 0856 del 24 de mayo de 2013 (81)** (Alcantarillado Público) y **Auto No. 1331 del 28 de febrero de 2013** (Cuerpo de Agua – Río Tunjuelo).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 3697 del 05 de mayo de 2014, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad METROBUS S.A., identificada con NIT. 830.073.622 – 5, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2013-559, así como lo observado en la visita técnica de inspección el día 02 de septiembre de 2013, al PATIO TRANSMILENIO TUNAL, predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad y el análisis de los Radicados No. 2013ER007149 del 22 de enero de 2013, 2013ER013909 del 07 de febrero de 2013, 2013ER021396 del 26 de febrero de 2013, 2013ER030928 del 19 de marzo de 2013, 2013ER031941 del 21 de marzo de 2013, 2013ER083424 del 11 de julio de 2013, 2013ER098699 del 02 de agosto de 2013, 2013ER129853 del 30 de septiembre de 2013, 2013ER134889 del 08 de octubre de 2013, 2013ER166955 del 06 de diciembre de 2013, 2014ER016229 del 31 de enero



de 2014 y 2014ER027185 del 18 de febrero de 2014, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO		
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No		

JUSTIFICACIÓN

El **PATIO TRANSMILENIO EL TUNAL** operado por la empresa **METROBUS S.A.** cuenta con tres (3) puntos de vertimientos, uno (1) que descarga a la red de alcantarillado, Descarga D1, y dos (2) que descargan al Tramo 3 de rio Tunjuelo (Descarga V1 y V2), dichos puntos de vertimientos cuentan con las siguientes características:

IDENTIFICACIÓN DE LA DESCARGA	TIPO DE VERTIMIENTO	ORIGEN - PROCESO	RECEPTOR DEL VERTIMIENTO		
	ARND ¹	Punto 1 CAM EDS Estación de Servicio EDS			
Descarga D1 – Punto Final	ARND	Punto 2 - TG Caseta de lodos	Alcantarillado		
	ARND	Punto 3 - CAM ALM Área de mantenimiento y Lavado de vehículos			
Descarga V1	ARND	Áreas de parqueo A	Río Tunjuelo (Tramo 3)		
Descarga V2	ARND	Áreas de parqueo B	Río Tunjuelo (Tramo 3)		

Conforme lo anterior se determinó que el establecimiento **PATIO TRANSMILENIO EL TUNAL** operado por **METROBUS S.A.** presenta las siguientes obligaciones en materia de vertimientos:

Permiso de Vertimientos

Debido a que cuenta con un (1) punto de vertimiento de interés sanitario provenientes del proceso de lavado y escorrentía superficial de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles (D1), lecho de lodos (D2), mantenimiento y lavado de vehículos (D3), que vierte a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá previo tratamiento y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El establecimiento realizó solicitud del permiso de vertimientos mediante el radicado 2013ER030928 de 19/03/2013 y se emitió el Auto No. 856 del 24/05/2013, por el cual se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos; de acuerdo a la evaluación de la solicitud

¹ ARND: Agua Residual No Domestica.



se determinó, desde el punto de vista técnico, no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado público, como se evaluó en el literal 4.1.2 del presente concepto técnico.

Debido a que cuenta con dos (2) puntos vertimientos de interés sanitario de la actividad del Parqueo en la zona A (V1), y B (V2), de la flota automotriz que vierte de forma directa al río Tunjuelo - Tramo 3, conforme el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, los vertimientos a las aguas superficiales son objeto de permiso por lo que la empresa deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Mediante el Auto No. 1331 del 28/02/2014 se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por la empresa Metrobus S.A mediante los radicados 2013ER129853 de 30/09/2013 y 2013ER134889 de 08/10/2013, como resultado de la evaluación técnica de la información se determinó no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a las descargas al cuerpo de agua superficial río Tunjuelo Tramo 3, en las coordenadas X: 982916,5 Y: 1039862,8 y X: 982819,0 Y: 1039926,0, de acuerdo a lo evaluado en el literal 4.1.2 del presente concepto técnico.

Registro de Vertimientos

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA". El usuario genera un (1) vertimiento de interés sanitario a la red de alcantarillado de la ciudad por lo que está obligado a solicitar el registro para esta descarga. Es de aclarar que no fue posible registrar el vertimiento con la solicitud del permiso realizada mediante el radicado 2013ER030928 de 19/03/2013 dado que no reporta información de la descarga final.

Cumplimiento normativo

La empresa remite los resultados de la caracterización de los Puntos de descarga No. 1 CAM EDS y 3 CAM ALM mediante los Radicados No 2013ER030928 del 19/03/2013, 2013ER045253 del 24/04/2013 y 2013ER166955 del 06/12/2013 y Punto No. 2 TG mediante los Radicados No 2013ER045253 del 24/04/2013 y 2013ER049548 del 02/05/2013 los cuales se evaluaron en el presente concepto en los numerales 4.1.3 en donde se compararon as concentraciones medidas de los parámetros frente a los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957/09, sin embargo teniendo en cuenta que dichas descargas se unen en el punto final a la red de alcantarillado se deberá remitir una caracterización para establecer el cumplimiento normativo del vertimiento final.

Los resultados de la caracterización de las descargas V1 y V2 remitidas mediante los Radicados No 2013ER045253 del 24/04/2013 y 2013ER129853 del 30/09/2013, establecen:

- El parámetro de Compuestos fenólicos y la temperatura sobrepasan los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla A de la Resolución 3956 del 2009, tanto para la Descarga V1 como la Descarga V2
- El parámetro de Sólidos Suspendidos Totales para la Descarga V2 sobrepasan los niveles máximos permisibles según lo establece los Objetivos de calidad a 10 años del Río Tunjuelo-Tramo 3, Resolución 5731 de 2008.



De acuerdo a la caracterización presentada en el Radicado No **2013ER166955 del 06/12/2013** para los puntos de descarga V1 y V2, se establece:

- El parámetro de Plomo no cumple con los niveles máximos permitidos en la Tabla A de la Resolución 3956 del 2009, tanto para la Descarga V1 como la Descarga V2
- Los parámetro de DBO5 y DQO para la Descarga V1 no cumplen con los niveles máximos permitidos en los Objetivos de calidad a 10 años del Río Tunjuelo-Tramo 3 de la Resolución 5731 de 2008 y Sólidos Suspendidos Totales para la Descarga V2.

El establecimiento da cumplimiento a los Requerimientos 110796 y 110797 del 28/08/2013, pero no dio cumplimiento al Requerimiento 7904 del 23/01/13 y a la Resolución 1185 del 24/09/2002 en materia de vertimientos, según lo evaluado en el literal 4.1.6., del presente concepto técnico.

(…)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este</u> sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren



suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010², cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

BOGOTÁ HUCZANA

Página 9 de 13

² Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...".

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "... Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...".

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 3565 del 13 de junio de 2014,** "a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03697 del 05 de mayo de 2014,** bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital" y 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Página 10 de 13





Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciados mediante los **Autos No. 0856 del 24 de mayo de 2013 856 del 24 de mayo de 2013** (Alcantarillado Público) y **Auto No. 1331 del 28 de febrero de 2013** (Cuerpo de Agua – Río Tunjuelo), esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, por encontrarse incursa en incumplimientos en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 03697 del 05 de mayo de 2014** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a <u>NEGAR</u> la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad <u>METROBUS S.A.</u>, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. 2013ER030928 del 19 de marzo de 2013 (Punto de Descarga No. 1 ARI Estación de servicio CAM EDS y Punto No. 2 ARI Área de lavado y Mantenimiento CAM ALM) y 2013ER129853 del 30 de septiembre de 2013 (Punto de Descarga a Fuente de Agua – Río Tunjuelo), presentado por la sociedad METROBUS S.A., identificada con NIT.



830.073.622 – 5, para el PATIO TRANSMILENIO TUNAL, a través de su representante legal el señor **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, o a quien haga sus veces, predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento a las Resolución 3956 y 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622 – 5, a través de su representante legal el señor **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, o a quien haga sus veces, en la Calle 48 Sur No. 23-35 Patio Transmilenio Tunal de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernandez	C.C:	1032431602	T.P:	216251 CSdeJ	CPS:	CONTRATO 787 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	21/09/2015

Página **12** de **13**





Aprobó:

CPS: FECHA EJECUCION: ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: 16/12/2015

Expediente: SDA-05-2013-559 Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Asunto: Vertimientos Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos

Localidad: Tunal Grupo Hidrocarburos